REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

Año XXIV | Panamá, 10 de Octubre de 1927 | Número 5194

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 33, Nº 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, Nº 5.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro.

JULIO QUIJANO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7ª, Nº 3.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, Nº 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, Nº 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Páginas

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 162, de 5 de Octubre de 1927 17661

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 137, de 4 de Octubre de 1927 17661

Resolución número 138, de 5 de Octubre de 1927 17661

Contrato número 17 17661

Oficina de Registro de la Propiedad

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Septiembre de 1927 17662

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 28 de Septiembre de 1927 17663

Nota Marginal 17662

Avisos Oficiales 17663

Edictos 17663

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 162

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 162.—Panamá, Octubre 5 de 1927.

En escrito de 10 de Mayo último solicita el señor H. D. Lupi de manera encarecida, que se someta a juicio arbitral el pago de las mejoras llevadas a cabo por él en los terrenos de Llano Sucio y Río Viejo, que han sido declarados de propiedad nacional por sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia. Acompaña a su escrito algunos documentos ilustrativos de los antecedentes del asunto que este Despacho ha estudiado debidamente y, para resolver,

SE CONSIDERA:

El artículo 373 del Código Civil, dice:

«El dueño del terreno en que se edificare, sembrare o plantare de buena fe, tendrá derecho a hacer suya la obra, siembra o plantación, previa indemnización, o a obligar al que fabricó o plantó a pagarle el precio del terreno, y al que sembró, la renta correspondiente».

Como según sentencia de la Corte Suprema de Justicia, de 4 de Febrero de 1924, publicada en el *Registro Judicial* número 15 de 6 del mismo mes, la Nación es dueña del terreno en que se dice existen esas mejoras, ella puede hacerlas suyas, previa indemnización, u obligar a Lupi a pagar el precio del terreno o la renta correspondiente, según el caso.

El derecho a que se refiere el artículo 373 del Código Civil que se ha dejado copiado puede hacerse valer en la forma breve que determina el artículo 1540 del Código Judicial que a la letra dice:

«El derecho que conceda el artículo 373 del Código Civil al dueño del terreno en que un tercero edificó o plantó de buena fe y el que se concede a éste en la misma disposición, pueden hacerse valer por medio de un juicio sumario en el cual establecerá el tribunal el valor de las mejoras o del terreno, oyendo el concepto de peritos.

«El demandante designará sus peritos en el escrito de demanda y el demandado lo hará en la contestación del traslado.»

Esto de un lado, de otro, los artículos 1510 y 1511 del Código Civil dicen lo siguiente:

«Artículo 1510. Las mismas personas que pueden transigir pueden comprometer en un tercero o terceros la decisión de sus contiendas».

Artículo 1511. Lo dispuesto en el Capítulo anterior sobre transacciones es aplicable a los compromisos.

«En cuanto al modo de proceder en los compromisos y a la extensión y efectos de éstos se estará a lo que determina el Código Judicial.»

Y los artículos 1727 y 1732 del Código Judicial establecen lo que sigue:

«Artículo 1727. Son juicios arbitrales los que las partes someten a la decisión de tercero o terceros en virtud de compromiso.

Artículo 1732. Pueden someterse a la decisión de terceros las controversias ya surgidas, así como también las futuras que puedan surgir entre las partes contratantes.»

Se ve pues que de dos maneras diferentes puede solucionarse el reclamo del señor Lupi, evitando con cualquiera de ellas un largo y dispendioso pleito ante los Tribunales ordinarios. El juicio arbitral ofrece, a diferencia del sumario de que trata el artículo 1540 del Código Judicial, mayores facilidades para la defensa de los derechos de cada parte contendora, razón por la cual conviene darle preferencia.

Es cierto que el señor Lupi no ha comprobado cuáles son las mejoras existentes en los terrenos de Llano Sucio y Río Viejo llevadas a cabo por él, pero eso es asunto que precisamente debe comprobarse en el juicio arbitral.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Sométase a la decisión de árbitros de derecho el reclamo sobre pago de mejoras que pretende el señor H. D. Lupi. En consecuencia, procédase a celebrar por escritura pública el contrato de compromiso arbitral de acuerdo con las prescripciones del artículo 1733 del Código Judicial. Los términos del contrato deben ser lo más claros y amplios posibles para evitar dificultades en la prosecución de la secuela del juicio y del fallo que haya de ponerle fin.

Será condición indispensable la práctica de una inspección ocular para ver cuáles son las mejoras existentes dentro del perímetro de los terrenos de Llano Sucio y Río Viejo efectuadas por el señor Lupi. La inspección debe practicarse con citación de todos los ocupantes de dichos terrenos y con asistencia no sólo de los que conforme a la ley deben asistir a ella sino también con la del Fiscal del Circuito de Colón, lugar de ubicación de las expresadas mejoras, y la de un representante del Gobierno que designará la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

En el contrato de compromiso debe acordarse, a falta de ley, todo lo relativo a los gastos que demande el juicio.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

Julio Quijano.

RESOLUCION NUMERO 137

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 137.—Panamá, 4 de Octubre de 1927.

Suscrito por el Dr. Harmodio Arias ha sido recibido por este Despacho el siguiente memorial, de fecha 14 del presente mes:

«En mi carácter de apoderado del señor Enoch John Hooper me permito remitir a su despacho copia notarial de la Escritura número 352 de 18 de Agosto de 1927, que contiene el poder que ha sido otorgado por dicho señor Hooper a favor del Dr. J. J. Fábrega y del suscrito en relación con los derechos y obligaciones del otorgante emanados del contrato que tiene celebrado con la Nación por el órgano de la Secretaría a su digno cargo, contrato que se distingue con el número 16 de 3 de Agosto del presente año. Dicho poder ha sido inscrito en el Registro de Personas, Común, al Tomo 42, Folio 83, Asiento 3.22.

Le ruego a Ud. que se digne acusar recibo del citado poder.»

En vista del memorial anterior y habiéndose recibido por este Despacho la copia del poder a que en él se hace mención,

SE RESUELVE:

Reconocer a los doctores J. J. Fábrega y Harmodio Arias como apoderados del señor Enoch John Hooper, en relación con los derechos y obligaciones emanantes del contrato número 16 de 3 de Agosto del presente año, celebrado entre el poderdante y la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

Julio Quijano.

RESOLUCION NUMERO 138

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 138.—Panamá, Octubre 5 de 1927.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 795 del Código Administrativo, concédese un mes de descanso con derecho a sueldo al señor David Burgos para separarse del cargo de Avaluador de Encomiendas Postales en la Agencia Postal de esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho;

Julio Quijano.

CONTRATO NUMERO 17

Entre los suscritos, a saber: Julio Quijano, en su carácter de Sub-secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno y Antonio Alberto Valdés, en su propio nombre y representación, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato, de conformidad con la facultad conferida por el Código Fiscal y la Ley 29 de 1925:

Primero. La Nación le da en arrendamiento al Contratista, para la explotación de bosques nacionales, cinco globos de terrenos baldíos nacionales, ubicados en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, alinderados así: de 1000 hts. cada uno:

Lote número uno: Partiendo del punto B. M. (1), que es un árbol corpulento de jobo, situado en la margen derecha del río «San Lorenzo», cerca de su desembocadura en el Océano Pacífico, se sigue una línea recta de mil quinientos veinte metros (1520) en dirección N., con un ángulo de 72º centesimales con 20', hasta el punto B. M. (2); de aquí sobre B. M. (3), una recta de mil ochocientos noventa y dos metros (1892 ms.) en dirección O., ángulo de 36º 40'; de B. M. (3) a B. M. (4) recta de novecientos treinta y dos metros (932 ms.), ángulo de 36º 72' dirección N.—De B. M. (4) a B. M. (5) una línea de (1630) mil seiscientos y treinta metros, ángulo 160º 2', dirección O.—De B. M. (5) a B. M. (6), una recta de cuatrocientos treinta y seis metros (436 ms.), ángulo de 359º 22', dirección N. N. E.—De B. M. (6) a B. M. (7) recta de trescientos cuarenta metros (340 ms.) ángulo de 5º 75' dirección N.—De B. M. (7) a B. M. (8), recta de dos mil quinientos ochenta y cuatro metros (2584 ms.) ángulo de 169º 20', dirección O.—De B. M. (8) a B. M. (9), línea de dos mil noventa y seis metros (2096 ms.), ángulo de 204º 46', dirección S.—De B. M. (9) a B. M. (10), recta de seiscientos diez y seis metros (616 ms.) ángulo de 282º 10', dirección E.—De B. M. (10) a B. M. (11) recta de dos mil ciento diez y seis metros (2116 ms.), ángulo de 3.0º 20' dirección S.—De B. M. (11) a B. M. (12) recta de tres mil veinte metros (3020 ms.), ángulo de 2º 90' dirección S. E.—De B. M. (12) a B. M. (13) recta de tres [illegible] cincuenta metros (350 ms.), ángulo de 273º 78',

dirección N.—De B. M. (13) a B. M. (1), recta de setecientos veinte y cuatro metros (724 ms.), ángulo de 32° 00'. Este último es el punto de partida.

Lote número dos: Comenzando en un punto que queda a mil doscientos metros (1200) al Este de la boca de la quebrada en donde se encuentra el campamento «Wilcox», se suben las aguas del Río San Lorenzo, que vienen del N. O. hasta una distancia horizontal de dos mil novecientos setenta y cinco metros (2975). De allí se toma hacia el Norte, en una distancia de tres mil treinta metros (3030). De ese punto se toma hacia el Este y se miden dos mil novecientos cuarenta metros (2940), y de este punto se toma hacia el Sur y se miden tres mil cientos veinticinco metros (3125) y se llega al punto de partida.

Lote número tres: Comenzando de la esquina S. E. del lote número dos anterior, se cruza el río San Lorenzo y se miden hacia el Sur tres mil trescientos cuarenta y cinco metros (3345). De allí se toma hacia el Oeste, hasta una distancia de dos mil novecientos cuarenta metros (2940). De allí se toma hacia el Norte hasta una distancia de cuatro mil ciento cuarenta metros (4140) hasta llegar al Río San Lorenzo, y de este punto se bajan las aguas de dicho río, hasta una distancia horizontal de dos mil novecientos ochenta metros (2980 ms.) y se llega al punto de partida.

Lote número cuatro: Comenzando de la esquina Noroeste del terreno o lote número dos anterior se sigue hacia el Sur hasta una distancia de tres mil diez metros (3010). De allí se toma hacia el Oeste y se miden dos mil ochocientos veinte metros (2820). De allí se toma hacia el Norte y se miden cuatro mil doscientos cinco metros (4205) hasta encontrar el Río San Lorenzo en un punto que queda a quinientos cincuenta metros arriba de Las Dos Bocas y de este punto se bajan las aguas de dicho río San Lorenzo en una distancia horizontal de tres mil ciento veinticinco metros (3125), hasta encontrar el punto de partida.

Lote número cinco: Comenzando en la esquina S. O. del lote *número dos*, ya descrito, en la margen izquierda del río San Lorenzo, se suben las aguas de dicho río hasta una distancia horizontal de tres mil ciento veinte metros (3120). De aquí se toma hacia el Norte y se miden dos mil seiscientos veinte metros (2620). De allí se toma hacia el Este, hasta una distancia de dos mil ochocientos setenta metros (2870) y de este punto se toma hacia el Sur y se miden tres mil novecientos sesenta metros (3960), punto de partida.

Segundo. El término de arrendamiento a que se refiere el artículo primero anterior será de veinte (20) años contados a partir del 1º de enero de 1928, fecha en que el Contratista deberá dar comienzo a la explotación, prorrogables por diez años más si éste hubiere dado del cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones contraídas al tenor del presente contrato.

Tercero. Queda entendido que el arrendamiento a que se refiere este contrato es único y exclusivamente para la explotación de maderas de construcción, la cual deberá llevarse a cabo mediante el empleo de procedimientos científicos a efecto de no destruir inútilmente los árboles que no estén en sazón o los que den resinas u otros productos valiosos semejantes y procurando su reproducción por el cultivo de dichas especies.

El Poder Ejecutivo podrá nombrar en cualquier tiempo un Inspector que visite el área arrendada y se cerciore de que el Contratista le da cumplimiento a la obligación de que se trata en el presente artículo. Los gastos que la inspección demanden serán de cargo del Contratista.

La infracción de la obligación a que se refiere este artículo será penada con multa de mil a cinco mil balboas.

Cuarto. La Nación se reserva el derecho de dominio sobre el terreno arrendado.

Quinto. El Contratista se obliga a pagar al Tesoro Público, por anualidades anticipadas, cincuenta centésimos de balboa por hectárea, anualmente, y el diez por ciento de las utilidades netas de la explotación *por todo el tiempo de ésta.*

Sexto. La Nación tendrá la facultad de examinar los libros del Contratista y considerar inaceptable cualquier gasto excesivo que a su juicio tenga por objeto disminuir su participación en las utilidades. La falta de cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo y en el anterior será causal de rescisión que se decretará administrativamente.

Séptimo. La Nación le concede al Contratista la importación al país, libres del pago del impuesto comercial de introducción, sobre las máquinas, materiales y herramientas exclusivamente indispensables para la explotación, es decir, aquellas sin las cuales no podría llevarse a cabo. Para gozar de esta exención el Contratista queda obligado a someter previamente a la consideración de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, los pedidos que haga, a fin de que ésta se persuada de que ellos corresponden a las necesidades de la explotación y que no podrán dedicarse a otros usos.

Octavo. El Contratista se obliga a emplear en los trabajos de la explotación, por lo menos un cincuenta por ciento de empleados y obreros panameños.

Noveno. En el caso de que en los terrenos arrendados existan ocupantes o sobre ellos se aleguen derechos de terceros, serán de cargo del Contratista las indemnizaciones que amigablemente se acuerden o las que judicialmente se declaren.

Décimo. El Contratista podrá traspasar o ceder los derechos y obligaciones emanantes del presente contrato, pero para ello se requiere el permiso previo del Poder Ejecutivo.

Undécimo. Para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato, el Contratista depositará en el Banco Nacional, como fianza pecuniaria correspondiente, la suma de doscientos cincuenta balboas (B 250,00) al firmarse este contrato, suma que será elevada a mil balboas al iniciarse el período de la explotación, es decir, el 1º de enero de 1928. La suma de B. 250,00 quedará en favor del Tesoro Nacional en caso de que el Contratista no eleve dicha cantidad a B. 1000,00 en la fecha convenida; y la suma de B. 1000,00 quedará, en su caso, en favor del Tesoro por motivo de incumplimiento de parte del Contratista de alguna de las cláusulas de este contrato o en caso de rescisión.

Duodécimo. Serán causales de rescisión administrativa del presente contrato además de las ya señaladas en él y de las que prescriben las leyes que rigen la materia, el hecho de no iniciarse la explotación en la fecha a que se refiere el artículo anterior o el suspenderse ésta durante el curso del contrato por un término mayor de un año, salvo caso de fuerza mayor, debidamente comprobado.

Décimo Tercero. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y deberá ser elevado a escritura pública.

Hecho en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

El Sub-secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

El Contratista,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 7 de Octubre de 1927.

Aprobado.

B. CHIARI.

El Sub-secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Septiembre de 1927.

As. 4380. Escritura Nº 1204 de 7 de los corrientes de la Notaría 2ª, por la cual Sinforosa Espinosa de León constituye hipoteca a favor de Otto Jesnrun Lindo, sobre un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 4381. Escritura Nº 1220 de ayer extendida en la Notaría 2ª, por la cual Adolfo Bonilla constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca en la Provincia de Veraguas.

As. 4382. Patente de Navegación extendida ante el Inspector del Puerto de Colón, número 71, sobre una balandra denominada «Efforts», de propiedad de Miguel Charris G.

As. 4383. Telegrama suscrito por el Juez Primero del Circuito de Santiago ayer, en el cual comunica secuestro a petición de Gregorio López sobre una finca ubicada en Calobre de propiedad de Angela María López.

As. 4384. Escritura 291 otorgada ante un Notario de la Habana (Cuba) el 3 de Diciembre de 1924, relativa a un poder conferido por la sociedad de Autores Españoles.

As. 4385. Escritura Nº 488 de 6 de los corrientes de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Camilo Porras y otra.

As. 4386. Escritura Nº 1210 de 8 de los corrientes de la Notaría 1ª por la cual Antonio Custo hijo vende a Luz Mª Robles de Quijano una finca ubicada en Juan Díaz.

As. 4387. Oficio Nº 1338 de esta fecha suscrito por el Juez Quinto Municipal en el cual ordena cancelar las hipotecas que pesan sobre varias fincas ubicadas en Capira, de propiedad de Justino García.

As. 4388. Escritura Nº 1211 de 8 de los corrientes, de la Notaría 2ª por la cual Teodolinda N. de Aimiláteguí y otras confieren poder a Emiliano Ponce J.

As. 4389. Escritura Nº 1219 de ayer, extendida en la Notaría 2ª, por la cual Teodolinda Neira de Aimiláteguí y otra constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre varias fincas de su propiedad.

As. 4390. Véase asiento 4226 del Tomo 13 del Diario.

As. 4391. Escritura Nº 367 de 1º del mes en curso, de la Notaría de Colón por la cual Robert Wilcox y otro cancelan hipotecas; Feliciano G. Villalobos vende una finca a Eufracia C. v. de Villalobos y ésta constituye hipoteca a favor de Isaac Levi Toledano.

As. 4392. Escritura Nº 348 de 16 de Agosto de 1927, de la Notaría de Colón, por la cual Isaac M. Mizrachi, Ezra M. Mizrachi y otro declaran disuelta la sociedad Mizrachi Hermanos y Retty.

As. 4393. Escritura Nº 373 de 7 de los corrientes de la Notaría de Colón por la cual José Van Beverhout constituye hipoteca sobre varias fincas ubicadas en la Provincia de Colón, a favor de The National City Bank.

As. 4394. Escritura extendida ante un Notario en Nueva York el 20 de Agosto de 1927, por la cual The National City Bank confiere poder a Cornelius F. Obediente.

As. 4395. Acta de remate verificado el 7 de los corrientes en el Juzgado 3º de este Circuito, por el cual se rematan varias fincas de Alexander Gustavo Leots.

Panamá, Septiembre 10 de 1927.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 26 de Septiembre de 1927.

As. 4575. Escritura 1316 de 24 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Oscar López S. traspasa a Beatriz S. de López un crédito de Raimundo González y un carro automóvil.

As. 4576. Escritura 1297 de 22 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual la Nación vende a Apolonia Ossa un lote de terreno en el Distrito de Arraiján.

As. 4577. Escritura 1298 de 22 de los corrientes, de la la Notaría 2ª, por la cual «Icaza y Compañía Ltda.» vende a Guillermo Patterson un lote de terreno en este Distrito.

As. 4578. Escritura 396 de 22 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual la Nación vende a Ana María vda. de Peré un lote de terreno ubicado en Monte Lirio.

As. 4579. Escritura 1309 de 24 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Narciso Navas constituye hipoteca a favor de Gregorio de los Ríos, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4580. Escritura 1311 de 24 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Camilo Quéiquejeu vende a Narciso Navas una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4581. Adiciona el asiento 4564 del Tomo 13 del Diario.

As. 4582. Copia del acta del remate verificado el 16 de Julio de 1919, en el Juzgado 1º de este Circuito, en el cual se adjudicó a «Duque y Co.» una finca de propiedad de Manuel de J. Moreno ubicada en Antón.

As. 4583. Copia del acta del remate verificado en el Juzgado 1º de este Circuito el 17 del mes pasado, en el cual se adjudicó a Alejandro A. Duque una finca de propiedad de Manuel de J. Moreno ubicada en el Distrito de Antón.

As. 4584. Escritura 579 de 12 de Mayo de este año, de la Notaría 2ª, por la cual Eduardo Icaza y otros celebran un contrato de fideicomiso.

As. 4585. Adiciona el asiento 4582 del Tomo 13 del Diario.

As. 4586. Escritura 534 de 24 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Manuel Delvalle H. traspasa a Lucia Aguilar un crédito de Carlos M. Payokee y otro.

As. 4587. Escritura 1289 de 21 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Luis Carlos Arias forma una sola finca con dos de su propiedad ubicadas en esta ciudad.

As. 4588. Escritura 535 de 24 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por el «Panama Garage Co.» el 19 de los corrientes.

As. 4589. Escritura 77 de 23 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual Mariano Pérez T. vende a Emilio Rivera S. una finca ubicada en Chitré.

As. 4590. Adiciona el asiento anterior.

As. 4591. Escritura 537 de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual Lewis A. Heumen revoca un poder conferido a Silvio Tulipano.

Panamá, 26 de Septiembre de 1927.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

NOTA MARGINAL

Registro Público—Panamá, Septiembre veintitrés de mil novecientos veintisiete.

En el folio 539 del Tomo 18 de Hipotecas, y bajo asiento 10946 se inscribió la escritura número 75 de 16 de Abril de 1925, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Petra Montenegro de Amat, en nombre de sus menores hijos Olimpia, Mélida, Eladia y Eduardo González, cancela hipoteca a Miguel Amat.

Sin tener en cuenta el Registro los preceptos contenidos en los artículos 1501 y 284 del Código Civil y sus concordantes de la Sección Segunda, Capítulo

Undécimo, Título Séptimo, Libro Segundo del Código Judicial, verificó erróneamente la inscripción con la cual comprometía derechos de menores que a toda costa trata de garantizar la ley.

Ahora se presenta el señor C. G. Guardia Jaén en memoriales —sin fecha uno y el otro fechado el 14 de los corrientes— a pedir que se ponga una nota marginal de advertencia a la mencionada inscripción; y como el suscrito ha tenido a la vista una copia de la escritura que la motivó, y nos encontramos en el caso que contempla el artículo 1790 del Código Civil, se ordena *proceder* a poner al asiento 10.946 del folio 339, Tomo 18 de Hipotecas, la nota marginal de advertencia de que trata el precitado artículo 1790, copiando para el efecto este auto, y dése aviso de ella por el periódico oficial.

Para el caso de que no sea posible notificarla a los interesados personalmente hágase por edicto en los estrados de este Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

B. QUINTERO A.

Echevers V., Secretario.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año.....	B. 6.00
» seis meses.....	3.00
» tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

AVISO OFICIAL

EL REGISTRADOR GENERAL DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ,

A los Representantes, Ministros y Pastores de los diferentes cultos religiosos que ofician en la República de Panamá,

HACE SABER:

Que deben acreditar ante este Registro que las iglesias, sectas, congregaciones o comunidades religiosas que representan, tienen RECONOCIDA SU PERSONERÍA JURÍDICA y están autorizados por el Gobierno Nacional para celebrar su culto. Se les hace este requerimiento, en vista de lo que disponen los artículos 66 (Ley 43 de 1923) y 88 (Ley 53 de 1919), reformatorios de los mismos artículos del Código Civil; y se les advierte que mientras no hagan tal comprobación, serán rechazados por este Registro, todos aquellos actos constitutivos o modificativos del estado civil de las Personas en que hayan intervenido.

Panamá, Agosto de 1927.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISO OFICIAL

Se ha establecido con los Estados Unidos de Norte América el servicio especial de ENTREGA INMEDIATA O EXPRESO

El porte adicional de este servicio es de B. 0.20.

Para que la pieza de correspondencia pueda ser entregada INMEDIATAMENTE en cualquier ciudad o pueblo de los ESTADOS UNIDOS, será preciso que lleve una dirección COMPLETA en la misma forma exigida para el servicio de *entrega inmediata* «INTERNO».

Panamá, Enero.... de 1927.

JOSÉ M. GOYTÍA,
Director General de Correos y Telégrafos.

EDICTOS

EDICTO

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

Por el presente, cita, llama y emplaza a Cornelius Liverpool, (alias) Panama Joe Gans, pugilista, para que dentro del término de quince días se apersone ante este Despacho, a hacer valer sus derechos en el expediente que se instruye, para subsanar error descubierto en el asiento 241, folio 183, Tomo Tercero de nacimientos ocurridos con anterioridad al quince de Abril del año de 1914. Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente, en lugar público de este Despacho, hoy a las nueve de la mañana del día 10 de Octubre de 1927, por el término de quince días y copia de él se manda publicar en la «GACETA OFICIAL».

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

Pompilio Aragón,
Secretario.

3 vs.—1

EDICTO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón,

Cita a Joseph Gazsi, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este Juzgado durante el término de treinta días hábiles, a ser notificado de la demanda de divorcio que le ha propuesto Warwasowsky Erzabet, y se le advierte que si durante ese término no compareciere, se le nombrará un defensor con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta días hábiles, hoy, diez de marzo de mil novecientos veintisiete, y su publicación, se deja a cargo del interesado.

El Juez,

B. REYES T.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs.—5

EDICTO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita a Edith Maud Mattis de Watson, para que comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado, durante el término de treinta días hábiles, a recibir en traslado la demanda de divorcio que le ha propuesto David V. Watson, advirtiéndosele que si no compareciere se le nombrará un defensor con quien se ha de continuar el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, tres de marzo de mil novecientos veintisiete, por el término de treinta días hábiles, y se deja a cargo del interesado la publicación del edicto conforme lo ordena la ley.

El Juez,

B. REYES T.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs.—5

EDICTO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc,

Cita a Winifred Mary Keating, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este tribunal, durante el término de treinta días hábiles, a notificarse de la demanda de divorcio que le ha propuesto Víctor Richard Fisher, advirtiéndosele que si así no lo hiciere se le nombrará un defensor con quien continuará el curso del juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría hoy, catorce de marzo de mil novecientos veintisiete, por el término de treinta días hábiles, y la publicación conforme a la ley, se deja a cargo del interesado.

El Juez Sup. ad-hoc,

CÉSAR CABALLERO.

El Srio. ad-interim,

Gustavo Villalaz.

6 vs.—5

EDICTO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón,

Cita a Constance Louisa Searles, para que durante el término de treinta días hábiles, comparezca por sí o representada por un apoderado a ser notificada de la demanda de divorcio que le ha propuesto David Nathaniel Smith, advirtiéndosele que de no hacerlo así se le nombrará un defensor con quien continuará el curso del juicio.

Hecho y fijado hoy, trece de agosto de mil novecientos veintisiete, en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por un término de treinta días.

El Juez,

B. REYES T.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs.—5

EDICTO NUMERO 20

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Chiriquí,

HACE SABER:

Que los señores Manuel, Jacinto, Victorina, Catalina, Victorina Cedeño hija, y Patricia Amores, han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

Presente.

Nosotros, Manuel, Victorina, Jacinto, Catalina Cedeño, Victorina Cedeño hija y Patricia Amores, panameños, agricultores y vecinos del Distrito de Bugaba, pedimos a usted, respetuosamente, se sirva adjudicarnos a título gratuito, un lote de terreno de cuarenta y siete hectáreas y fracción, que poseemos hace muchos años en el lugar denominado «Sueco», jurisdicción del Distrito de Bugaba y alinderado así:

Norte, finca de «Enrique Halphen & Co., Inc.» y camino del Paso de la Cruz; Sur, finca de Jacob Delgado J; Este, posesión de Pedro Lezcano y hermanos; y Oeste, el río Chiriquí Viejo.

Hacemos esta solicitud, apoyados en disposiciones legales y teniendo en cuenta que somos padres y madres de familia pobres, que siempre hemos vivido dedicados a la agricultura.

Acompañamos el plano por duplicado y demás documentos que exige la ley, y nombramos como nuestro apoderado especial al señor Eduardo R. Segovia, mayor, casado, abogado, natural y vecino de esta ciudad con residencia en la Calle 5ª Este No. 16, quien queda autorizado para firmar a nuestro nombre la escritura pública final. Renunciamos notificaciones.

David, jueves 16 de Septiembre de 1926.

A ruego de la señora Patricia Amores, que dice no sabe firmar, lo hace el testigo que aparece,

Cosme Araus.

A ruego de los señores Manuel, Victorina, Jacinto y Catalina Cedeño hija, que dicen no saben firmar, lo hace,

Ismael Ellis.

Acepto,

Eduardo R. Segovia.»

Por tanto, en cumplimiento al artículo 61 de la Ley 29 de 1923, se fija este edicto, otro igual se fijará en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, y copia se remite a la Administración General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Septiembre 24 de 1927.

El Administrador de Tierras,

JOSÉ DE OBALDÍA JOVANÉ.

El Secretario de Tierras,

Manuel Tribaldos.

3 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Jurado se encuentra depositada una vaca amarilla, como de tres años de edad, marcada a fuego así:

-A

Que este animal ha sido denunciado por el señor Francisco Jurado por estar vagando por los llanos de Chiriquí, jurisdicción de este Distrito, desde hace más de un año y sin tener dueño conocido.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía por el término de treinta días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella la reclame en tiempo oportuno.

Pasado este término será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, si nadie se presenta a reclamarla como suya, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto, hoy 27 de Septiembre de 1927, siendo las dos de la tarde.

El Alcalde,

N. Delgado J.

Mario José González,
Secretario de la Alcaldía.

30 vs.—3

EDICTO

El infrascrito Alcalde 2º suplente del Distrito de Ocú.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Barría vecino de Valerrico, de esta jurisdicción, se encuentran depositados una yegua de color moro salpicado, como de trece años de edad y un potrillo bayo blanco (que va a ser moro) como de un año y ocho meses de edad, hijo de la misma yegua, ambos sin marcas de ninguna clase.

Estos animales fueron denunciados por el mismo señor Barría, por estar vagando por Valerrico la yegua madre desde hace doce años y el potrillo desde que nació y sin dueño conocido.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar visible de este Despacho, en los más concurridos de la localidad por el término de treinta días y una copia se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por el mismo término vencido el cual sin que nadie se hubiere presentado a reclamarlos, serán vendidos en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en Ocú, a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

El Alcalde,

Lisandro Barrera.

El Secretario interino,

S. Mirones R.

30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chepo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Morales, vecino del Corregimiento de Chepillo, se encuentra depositada a orden de este Despacho una lancha de madera de espavé, pintada de alquitrán que mide veinticuatro pies ocho pulgadas de largo por cuatro pies ocho pulgadas de ancho.

El referido bien ha sido denunciado como bien vacante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Administrativo por estar vagando por aguas que corresponden a este Distrito y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código se fija este aviso en lugar público de la Secretaría de este Despacho y en lugar concurrido de esta cabecera, y se envía copia de él para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de ley, a fin de que el que se crea con derecho, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Chepo, Septiembre 13 de 1927.

El Alcalde,

Miguel J. Argandona.

El Secretario,

Sergio A. Jiménez.

30 vs.—4

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé.

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel de Jesús Herrera, de esta naturaleza y vecindad se encuentran depositadas una yegua de color baya-amarilla como de ocho años de edad y tres potrancas mostrencas que se distinguen de la manera siguiente: la primera de color bayo, de tres años de edad; la segunda, de color lobuno, de año y medio de edad; y la tercera y última de color negro, de tres meses de edad; que la yegua primeramente citada, madre de las potrancas está marcada a fuego en la pulpa del lado de montar con este ferrete: FV, las cuales han sido denunciados a este Despacho por el mismo depositario como bienes vacantes, sin dueño conocido, por encontrarse pastando en los llanos de Coclé, de esta jurisdicción, desde hace más de cinco años.

Y en cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fijan avisos en los lugares públicos de la localidad, en la Secretaría de esta Oficina y copia del mismo, se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de 30 días, para el que se considere dueño de dichos animales se presente a hacer valer sus derechos de conformidad con la Ley, o de no, se procederá al remate en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Penonomé, 23 de Septiembre de 1927.

El Alcalde,

José P. Rodríguez.

El Secretario,

Edilberto Carles.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Tejada, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado, pati-careto, como de ocho años de edad aproximadamente y marcado a fuego con el siguiente ferrete;

C

El animal en referencia ha sido denunciado ante este Despacho como bien vacante por vagar desde hace dos años por el lugar denominado «La Cotaba» de esta jurisdicción sin conocérsele dueño.

Por tanto y en atención a lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo se fijan avisos en los lugares públicos y un ejemplar se remite al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la Gaceta Oficial, para que todo el que se crea con derecho al animal en cuestión lo haga valer en tiempo oportuno.

Estos avisos permanecerán fijados por el término de treinta días de conformidad con la Ley.

El Alcalde,

Abel Pederschi.

El Ofl. E.,

Vicente Tapia.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jesús A. Correa se encuentra depositado un toro de color amarillo, como de tres años de edad orejano y con este ferrete en el anca derecha:

JP

Fue presentado por el señor Valentín Moreno como bien vacante.

Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de la Alcaldía y se manda publicar en la Gaceta Oficial por treinta días, para los efectos legales.

Antón, Septiembre 1º de 1927.

El Alcalde,

Julio Bernal.

El Secretario,

Alfonso Ponce A.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Ríos vecino de este Distrito se encuentran depositadas tres reses vacunas, una vaca de color amarillo encendido hocico sucio como de cinco años de edad cachiabierta marcada a fuego así (M) en el anca del lado derecho y sobre el lomo de aguja del mismo lado así (1) una novilla como de dos años y medio de edad, cachicangrejo, marcada a fuego con este herrete (1) en el anca del lado izquierdo y un ternero hipato como de catorce meses de edad ya destetado como de a jeme de cacho marcado a fuego así (1) todos sin señal de sangre.

Estos animales fueron denunciados a este Despacho por el señor Juan Pablo Maradiaga por encontrarse vagando en el barrio de Pedregalito por espacio de seis meses haciéndole daños a los potreros del denunciante y en las sementeras de los demás vecinos del lugar, sin conocer quien sea el dueño.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 100 y 101 del Código Administrativo se ordena fijar el presente Edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la Gaceta Oficial para todo el que se crea con derecho a los expresados semovientes les haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este tiempo no se ha presentado reclamación alguna se considerarán como bienes vacantes y se rematarán en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Boquerón Agosto 20 de 1927.

El Alcalde,

E. Candanedo.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—12

EDICTO

El Infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

HACE SABE

Que en poder del señor Elías Cuevas G., se encuentra depositada por orden de este Despacho, una yegua de color negro, de talla pequeña, marcada a fuego con este herrete en el muslo, pulpa y paleta izquierda:

OI

con dos crías al pie, la primera: una potranca hembra, como de dos años de edad, alazana, sin marca o señal alguna, y el segundo: un potrillo bayo, como de cinco meses de edad, completamente mostrenco también. Yegua que con sus crías se encuentran vagando en el lugar «Alto de la Boca del Monte», sin dueño conocido desde hace cinco años la primera y denunciada como tal por el depositario nombrado.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en público, en el lugar de costumbre en este Despacho, por el término de treinta (30) días, para que dentro de este lapso de tiempo se presente a hacer valer sus derechos el que se crea con derecho a ello; de lo contrario, se llevará a efecto el remate de dichos animales en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Copia de este aviso será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, por órgano del señor Gobernador de la Provincia.

Horconcitos, Agosto 30 de 1927.

El Alcalde.

Carlos Barrías Cortés.

El Secretario.

A. Cuevas G.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Rodríguez de esta vecindad se encuentra depositada una vaca parida criando ternera hembra marcada con este ferrete ME la cual se encontraba vagando en el caserío de «Mejía» de esta comprensión hace tres años sin tener dueño conocido y de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fijan avisos en los lugares públicos de este Distrito para conocimiento de los interesados, y copia se remite para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días vencidos los cuales si no se ha presentado reclamante se procederá al remate por el Tesorero Municipal del Distrito de acuerdo con los citados artículos.

Las Minas, Agosto 24 de 1927.

El Alcalde,

Juan B. Polo.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

30 vs.—14

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito, al público en general,

HACE SABER;

Que en poder del señor Leandro Pimentel, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un potro, rocillo colorado, como de cuatro años de edad; sin señal de sangre de ninguna clase, marcado a fuego así: En la pulpa del lado derecho con el siguiente ferrete

K

Dicho animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía, por el mismo señor Pimentel, dando cumplimiento a lo prescrito en el artículo 1600 del Código Administrativo, por encontrarse vagando en el lugar denominado «Valerieco», de esta jurisdicción, desde hace tres años poco mas o menos, sin conocerle dueño apesar de las investigaciones que él ha hecho.

Por tanto el suscrito Alcalde en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1601 del mismo Código se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en los establecimientos más concurridos de esta cabecera, por el término de treinta días y copia de él mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Vencido el término fijado sin que se presente alguien a hacer valer sus derechos, dicho semoviente será avaluado por peritos y rematado por el Tesorero Municipal del Distrito, en pública subasta.

Ocú, Agosto 19 de 1927.

El Alcalde,

Luciano Mirones G.

El Secretario,

G. G. Torres.

30 vs.—20

Imprenta Nacional.—Req. Nº 685